



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

LA PLATA, 27 de Noviembre de 1987.-

Expte. 3774-I-889/87.-

agreg. 4061-042405/87.-

Al Señor

Intendente Municipal

D. JUAN CARLOS ALBERTI

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 27 (4ta. de Prórroga), celebrada el día 26 del corriente mes y año, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 6785

ARTICULO 1º.- Denomínase SALA DE PATINAJE, al establecimiento comercial ----- destinado a la práctica de patín, sea sobre ruedas o sobre hielo, designándose como PISTA DE PATINAJE al sector o espacio físico afec-
tado con exclusividad a la actividad mencionada; y PISTA DE PATINAJE SOBRE
HIELO, cuando el mismo se encuentre enfriado artificialmente.

ARTICULO 2º.- Las SALAS DE PATINAJE, podrán funcionar en los locales desti-
----- nados exclusivamente a la actividad o como complemento de co-
mercios dedicados al expendio y consumo de bebidas y/o comidas en el lugar,
exceptuando la actividad de confitería bailable, comprendida en el Decreto
Ordenanza 4508/78 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º.- Los establecimientos comprendidos en la presente se ajustarán
----- en su totalidad a las condiciones edilicias señaladas en el
Código de Construcciones del Partido, para locales con permanencia de públi-
co debiendo asegurar permanentemente el acceso a la pista de patinaje desde
la vía pública, tanto sea principal o secundaria, con un ancho no inferior
a 1,50 mts.

ARTICULO 4º.- No se permitirá la instalación de los locales comprendidos en
----- la presente en plantas altas o subsuelos de edificios en los
cuales coexisten viviendas y/o locales de trabajo.

////



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 3774-I-889/87.-

agreg. 4061-042405/87.-

ARTICULO 5º.- Para las pistas de patinaje, determinase un factor de ocupación de tres (3) m2 por persona. Deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Los solados, serán lisos y deslizantes, sin cortes, fracciones, ni variaciones bruscas de nivel y la superficie de la pista, de encontrará libre de columnas y objetos que obstaculicen la circulación, no admitiéndose la existencia de revestimientos, abulonado sobre el solado, ni sobre el entre piso.
- b) Los lados y las paredes que constituyen su perímetro contarán con barandas de protección de material resistente sin aristas vivas y con una altura no inferior a un (1) metro desde el suelo.
En caso de que uno de sus lados se encuentre delimitado por paredes de cerramientos, las mismas poseerán un acabado liso y lavable hasta el cielorraso y en tal caso la baranda se colocará a una distancia no menor de 0,20 m.
- c) Cuando se trata de las pistas de patinaje sobre hielo poseerán declives hacia canaletas que faciliten el escurrimiento de las aguas de deshielo, hacia rejillas conectadas a la red cloacal.
- d) A la entrada de la pista de patinaje, deberán colocarse en lugares visibles un letrero de 0,20 m. por 0,30 m. que indique la cantidad máxima de público permitido a la misma.

ARTICULO 6º.- Los establecimientos destinados a dicha actividad deberán cumplir con las normas existentes vinculadas a los ruidos molestos.

ARTICULO 7º.- Los muros y solados deberán estar impermeabilizados y aislados térmica y acústicamente con el objeto de que las instalaciones no produzcan molestias a terceros.

ARTICULO 8º.- Los establecimientos en cuestión deberán destinar un sector para el cambio de patines, en comunicación directa con la pista y cuyas medidas no serán inferiores a 6 m2. de superficie y 1,50 m. de lado mínimo, debiendo estar provista de armario o casilleros para el depósito de calzados, silla y/o bancos.

Se deberá mantener la perfecta higiene de los patines con productos asépticos.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 3774-I-889/87 y
agreg. 4061-042405/87.-

///

ARTICULO 9º.- Los servicios sanitarios deberán ajustarse en lo que se refie-
----- re a la capacidad y condiciones constructivas a lo señalado en
el Código de Construcciones del Partido, para los locales comerciales con per-
manencia de público, no admitiéndose en ningún caso que los mismos sean infe-
rior a un (1) inodoro, dos (2) lavatorios para hombres y dos (2) inodoros y
dos (2) lavatorios para damas.

ARTICULO 10º.- Las instalaciones eléctricas se ajustarán en su totalidad a lo
----- establecido en las disposiciones vigentes, siendo exigible la
instalación de disyuntor diferencial. En el sector de Pista de Patinaje, debe-
rán proveerse de circuito de luces auxiliares de seguridad alimentado a pila, bat-
tería, grupo electrógeno o cualquier otra fuente de alimentación indepen-
diente a la que suministra energía a los mismos, sobre ésta se colocarán fle-
chas de material transparente que indiquen certeramente salidas, circulacio-
nes, pasos principales; para supuestos de interrupción del servicio eléctri-
co, accidentes o cualquier otra emergencia. El comando de este sistema será
accionado automáticamente.

ARTICULO 11º.- Los equipos destinados al enfriamiento de las pistas deberán
----- ajustarse estrictamente a lo establecido en las disposiciones
vigentes en la materia. No se admitirá el uso de elementos contaminantes.

ARTICULO 12º.- Los sistemas de seguridad contra incendio deberán ajustarse a lo
----- indicado por el Cuerpo de Bomberos de la ^Provincia de Buenos Aires
res en el informe técnico respectivo.

ARTICULO 13º.- Todo local deberá contar con Servicio Completo de Primeros -
----- Auxilios, ubicados a la entrada de la Pista, de fácil acceso
y en lugar visible y un listado en las mismas condiciones donde conste los
números de teléfono y direcciones de hospitales y clínicas más cercanas, del
cuerpo de bomberos y dependencias policiales.

ARTICULO 14º.- En estos locales no se permitirá el acceso de menores de ocho
----- (8) años, después de las 18 horas, salvo que estén acompañados
por personas mayores.

ARTICULO 15º.- Previo a la iniciación del trámite de habilitación los intere-
----- sados deberán conformar, mediante expediente, solicitud de facti-
bilidad de radicación, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Nota de solicitud donde conste:
 - Apellido y nombre del solicitante
 - Domicilio comercial
 - Domicilio legal
 - Actividad a desarrollar (incluida, actividad complementaria)
- 2) Copia de plano aprobado (certificada por la Dirección de

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 3774-I-889/87 y

agreg. 4061-042405/87.-

///

Obras Particulares).

- 3) Croquis de ubicación de los equipos productores de frío, en el caso de pista de hielo.
- 4) Memoria técnica de las instalaciones, ídem 3

ARTICULO 16º.- Los propietarios deberán contar con seguro que cubra los accidentes que pudieran sufrir los usuarios.

ARTICULO 17º.- La Dirección de Inspección General será el organismo de aplicación de la presente, previo informe de las demás dependencias comunales sobre la calidad de vida de la zona, situación del tránsito vehicular y peatonal, por la concentración de público en los sectores próximos a los locales propuestos.

ARTICULO 18º.- Resuelto favorablemente se proseguirá con las actuaciones correspondientes, debiendo solicitar formalmente la autorización de funcionamiento incorporando la siguiente documentación:

- a) Formulario de Declaración Jurada
- b) Copia de plano aprobado
- c) Acreditar fehacientemente el derecho al uso del inmueble
- d) Informe técnico de bomberos
- e) Certificado de factibilidad de provisión de energía expedido por SEGBA
- f) Certificado expedido por la Dirección de OSBA, sobre desagües cloacales
- g) Seguro de Responsabilidad Civil

ARTICULO 19º.- Los establecimientos dedicados a la actividad de Sala de Patinga-je que cuenten en la fecha de la promulgación de la presente ordenanza con su habilitación o en trámite, podrán seguir funcionando como tales. Dicho beneficio alcanzará solamente a aquellos establecimientos que no cambien de titular por actos entre vivos.

ARTICULO 20º.- Desglósese el expediente nº 4061-042405/87 y remítase al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 21º.- De forma.

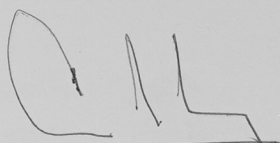
Saludo a Ud. muy atentamente.-

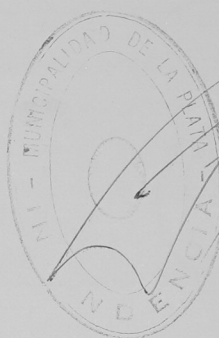
aac.

Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 27 de noviembre de 1987.-

Cumplase, registrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-----

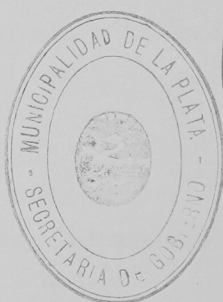
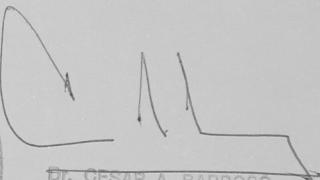

Dr. CESAR A. BARROSO
SECRETARIO DE GOBIERNO



JUAN CARLOS ALBERTI
Intendente Municipal

LA PLATA, 27 de noviembre de 1987.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (6785).-----



Dr. CESAR A. BARROSO
SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO

GDG